



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 925

Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Ha sido subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora LORENA PINILLO GARCIA quien representa a su menor hijo en contra YLMO YOVANNY CORTES, igualmente solicito se le conceda amparo de pobreza por cuanto no se encuentra en condiciones económicas de sufragar los costos que conlleva el proceso.

Sobre lo anterior es de advertirse, que el artículo 152 del CGP prevé que el demandante o cualquiera de las partes durante el curso del proceso, podrá solicitar amparo de pobreza, por lo anterior la solicitud realizada por la demandada ha sido formulada en los términos y en la oportunidad señalados en el artículo 151 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado, de conformidad con lo establecido por los artículos 152 y subsiguientes concede el amparo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor YLMO YOVANNY CORTES, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor del Sra. LORENA PINILLO GARCIA quien representa los intereses de su menor hijo, por concepto de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2019:

- a)** Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) M/cte., correspondiente a las cuotas alimentarias no canceladas durante los meses de julio hasta diciembre razón a \$200.000.00, cada una.

2020:

- b)** Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOS CIENTOS PESOS (\$2.491.200.00) M/cte., correspondiente a las cuotas alimentarias no canceladas durante los meses de enero hasta diciembre razón a \$207.600.00, cada una.

c) MATRICULA Y PENSION:

Por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$614.865.00) M/cte., correspondiente a matrícula y pensión.

d) UNIFORMES :

- e)** Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$237.500.00) M/cte.,

2021:

- f)** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.531.304.00) M/cte., correspondiente a las cuotas alimentarias no canceladas durante los meses de enero hasta diciembre razón a \$210.942.00, cada una.

g) MATRICULA Y PENSION:

Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$667.257.00) M/cte., correspondiente a matrícula y pensión.

h) UNIFORMES :

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$226.000.00) M/cte.,

2022:

- i)** Por la suma de DOS MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$2.004.921.00) M/cte., correspondiente a las cuotas alimentarias no canceladas durante los meses de enero hasta septiembre razón a \$222.769.00 cada una.

j) MATRICULA Y PENSION:

Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$445.198.00)M/cte., correspondiente a matrícula y pensión.

k) UNIFORMES :

Por la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000.00) M/cte.,

TOTAL, DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$10.776.245).

g) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2º artículo 431 C.G. P).

j) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

k) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor YLMO YOVANNY CORTES, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8º de La ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6º, de la ley 1098 del 2006.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho.

QUINTO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora LORENA PINILLO GARCIA en consecuencia, no estará obligada a prestar cauciones

Ejecutivo de Alimentos
Rad: 2022-357-00

procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092fe732d8d0a4e1f0309e09979358b08fb6207ec5d860c041a71cfef00c3a09**

Documento generado en 20/09/2022 11:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>